

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que se allegaron solicitudes de terminación del proceso por pago total de la obligación. El proceso se encuentra suspendido por el trámite de negociación de deudas del demandado mediante auto del 11 de diciembre de 2020. En el sistema de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron dineros consignados. A Despacho.

Medellín, 28 de junio de 2022



JUAN DAVID PALACIO TIRADO  
Secretario



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Veintiocho de junio del dos mil veintidós

<b>Auto interlocutorio</b>	1116
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante</b>	BBVA COLOMBIA S.A AECSA S.A. (Cesionario)
<b>Demandado</b>	ESTEBAN PABÓN TORO
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2016 00555</b> 00
<b>Temas y subtemas</b>	REANUDA PROCESO- TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y si bien el presente proceso se encuentra suspendido en razón de la notificación del auto de apertura del proceso de negociación de deudas; el apoderado de la parte demandante aclara que, la solicitud de terminación por pago total de la obligación, no fue radicada antes de ser notificada la apertura de dicho proceso concursal, en razón a un error al momento de su radicación al remitirla a otro Despacho judicial.

Adicionalmente, observa el Despacho que, en el auto de admisión del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante, no se incluyó como acreencia objeto de negociación, la que es objeto de cobro en el presente proceso ejecutivo. Por lo tanto, considera este Despacho que

sería procedente acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación previa reanudación del proceso.

En tal sentido, teniendo en cuenta que la solicitud de terminación por pago total de la obligación allegada proviene del apoderado de la parte demandante, quien representa tanto al cedente como el cesionario y tiene facultad expresa para recibir; de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** REANUDAR el presente proceso ejecutivo conforme a lo expuesto anteriormente.

**SEGUNDO:** DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo, promovido por BBVA COLOMBIA S.A en contra de ESTEBAN PABÓN TORO, por pago total de la obligación.

**TERCERO:** LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo del vehículo automotor de placas RII652 de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Rionegro-Antioquia, de propiedad de ESTEBAN PABÓN TORO. Sin lugar a librar oficio por cuanto el oficio que comunicó la decisión fue devuelto sin diligenciar.

**CUARTO:** LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas a cualquier título bancario o financiero a nombre de ESTEBAN PABÓN TORO en BANCOLOMBIA S.A. cuenta n° 058999. Sin lugar a librar oficio por cuanto la medida no fue efectiva.

**QUINTO:** LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas a cualquier título bancario o financiero a nombre de ESTEBAN PABÓN TORO y BANCO BBVA COLOMBIA cuenta n° 006747. La medida queda por remanentes por cuenta del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN para el proceso ejecutivo con radicado n° 05001 31 03 **007 2016 00143** 00, instaurado por DENNIS CARRILLO SANDOVAL contra el aquí demandado.

**SSEXTO:** COMUNICAR a través del correo electrónico al CENTRO DE CONCILIACIÓN CONALBOS - SECCIONAL ANTIOQUIA la presente decisión, a fin de que obre dentro del proceso de negociación de deudas del demandado ESTEBAN PABÓN TORO, con radicado 000-092-020.

**SSEXPTIMO:** ARCHIVAR el expediente, una vez el presente auto se encuentre ejecutoriado.

### **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup> Y CÚMPLASE**

R.

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 092** hoy **29 de junio de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7206f2b0c420f0aa9e43ba2df312b7701470357d748f9fef18f4d465f3d508bb

Documento generado en 28/06/2022 11:14:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**